

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2545218

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) CLEMENCIA MUÑOZ GOMEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30312514 y la tarjeta de abogado (a) No. 116365

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 25 de enero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	CLEMENCIA MUÑOZ GÓMEZ
DEMANDADO	KEILY JOHANA HOLGUIN GALLEGO
RADICADO	170014003001 2023 00021 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por CLEMENCIA MUÑOZ GÓMEZ contra la KEILY JOHANA HOLGUIN GALLEGO se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. De acuerdo con el artículo 61 del C.G del P., deberá precisar por qué dirige la demanda contra KEILY JOHANA HOLGUIN GALLEGO solamente si, aunque el contrato de arrendamiento aportado no se logra visualizar correctamente, al parecer el contrato fue suscrito por dos coarrendatarios EDWIN GIRALDO AGUDELO y RAUL ALBEIRO NASTAR GUERRERO

En ese sentido, deberá dirigir la demanda contra todas las personas que suscribieron el contrato.

2. Aportará de forma clara y legible el contrato de arrendamiento suscrito el 12 de febrero de 2022;

Además de ello, deberá presentar el contrato debidamente firmado por todas las partes que lo suscribieron.

3. Precizará si sobre el contrato de arrendamiento objeto de ejecución se pactaron prorrogas, en ese sentido precisará el término de las mismas.
4. Aclarará por que precisa que la señora KEILY JOHANA HOLGUIN GALLEGO adeuda el canon de arrendamiento de enero y febrero, si la presente demanda fue presentada el 17 de enero de 2023, momento para el cual no se había terminado de causar los cánones de arrendamiento de enero y febrero del 2023
5. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.
6. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.

7. De acuerdo con el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá aportar prueba del envío de la demanda junto con sus anexos a los demandados, en caso contrario deberá aportar escrito de medidas cautelares

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.016 fijado el 3 de febrero de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1451b7687e6d7af9d2116791276f60e672725950e4773b5de488aea03391bc**

Documento generado en 02/02/2023 04:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>